

PROCESO : Revisión de cuota alimentaria.
RADICADO : No. 2017-00306-99
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

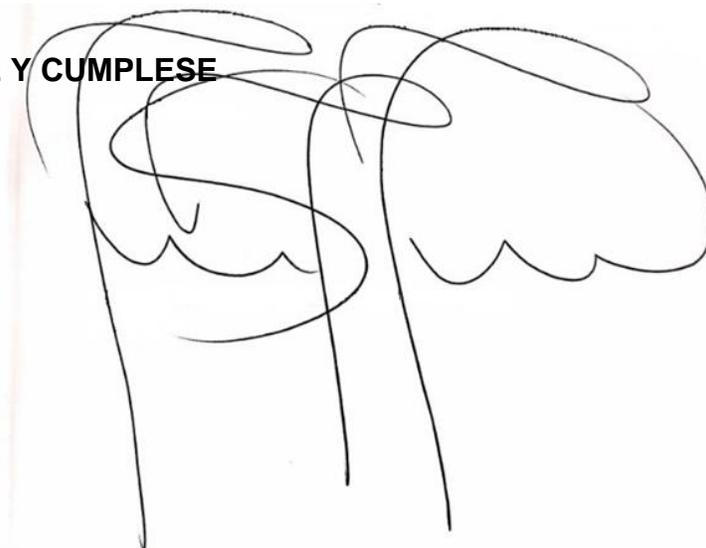
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se anexan al expediente las diferentes peticiones, por lo cual se le indica a la apoderada judicial en primer lugar que no se puede tener en cuenta como notificación personal a la demandada, el correo enviado el día 18 de noviembre de 2021, en cual solo adjuntó el auto admisorio, en razón a que no cumple con los parámetros señalados en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en la cual se debe cotejar el envío de la demanda y los anexos así como la constancia de recibido a la demandada por los medios idóneos, lo cual brilla por su ausencia en este caso, dicha notificación deberá contener como su nombre lo indica las previsiones y términos de traslado de la demanda, para garantizar la legítima defensa y contradicción, lo cual no se aprecia en el simple email enviado, para lo cual el juzgado es ajeno si se le envía copia o no al correo de este, por cuanto no es al despacho judicial a quien se debe notificar personalmente de la demanda, adicional que el correo de esta célula judicial no es el idóneo para recepcionar memoriales, siendo el único autorizado el del centro de servicios judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo se le advierte a la apoderada que es su deber guardar el vínculo electrónico contentivo del expediente digital compartido por el centro de servicios judiciales, en donde puede hacer las consultas pertinentes y abstenerse de solicitar al Despacho información que reposa en dicho proceso y que puede ser consultado en tiempo real.

Por último, se concede el término de treinta días para que la apoderada judicial realice la notificación a la demandada en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned to the right of the text 'NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE'.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 10-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria